

Señores,

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 110014003014-2022-01168-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL
"COOPLIDERSOCIAL"

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta con el presente documento donde se observa el poder general a mi conferido a través de escritura pública No.5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, respetuosamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto proferido el día 13 de junio de 2023 y notificado en estado día 14 de junio del presente año, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de mi prohijada, solicitando desde ya al Despacho, se sirva revocar la providencia, en tenor de lo dispuesto por los artículo 318 y 321 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos jurídicos y de hecho que a continuación esgrimo:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO. El día 15 de diciembre de 2022 COOPLIDERSOCIAL radicó demanda declarativa de menor cuantía en contra de Allianz Seguros de Vida SA

SEGUNDO. Mediante auto calendarado el día 15 de febrero de 2023 el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C. resolvió admitir la demanda, ordenando la notificación de la parte pasiva conforme con lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas concordantes. Esto es, los artículos 291 del C.G.P., y 8 de la Ley 2213 de 2022, esta última según la cual:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre

el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Subrayada y Negrita fuera de texto)

TERCERO. El día 26 de abril de 2023 la parte demandante remite correo a mi representada bajo el asunto: “NOTIFICACION DEMANDA Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Radicación: 85001-31-03-003-2022-00003-00”. Surtida la notificación por la parte demandante y recibida la información al correo electrónico autorizado para la recepción de notificaciones judiciales el 26 de abril de 2023, se acusa recibo en cumplimiento de las disposiciones legales por parte de Allianz Seguros de Vida SA, como se soporta:

Destinatario	A	
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	
Fecha Envío	2023-04-26 12:18	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
	Evento	Fecha Evento Detalle
	Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/04/26 12:19:34 Tiempo de firmado: Apr 26 17:19:34 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
	Acuse de recibo	2023/04/26 12:19:35 Apr 26 12:19:35 mailb postfix/smtp[15211]: 139212803A1: to=<notificacionesjudiciales@allianz.co>, relay=vapspamin02.allianzseguros.com [193.108.175.49]:25, delay=1.4, delays=0.16/0/0.64/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 20BEC9A061) Dirección IP: 35.160.145.236 No hay datos disponibles.

CUARTO. El día 27 de abril de 2023 la parte demandante remito correo al Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., allegando la certificación de notificación a mi representada.

QUINTO. En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje, término que comienza a computarse legalmente desde la recepción del acuse de recibido. Para el caso en concreto, vale la pena reiterar que dicho acuse acaeció el 26 de abril de 2023, por lo que los dos días hábiles estuvieron comprendidos el 27 y 28 de abril para iniciar el conteo de traslado el día 2 de mayo y finalizar el mismo el día 30 de mayo de 2023, fecha máxima en la que se debió contestar la demanda, como se ilustra a continuación.



SEXTO. El día 30 de mayo de 2023 Allianz Seguros de Vida SA radicó contestación a la demanda verbal declarativa de menor cuantía al correo del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 04:51 pm, veamos:

1/6/23, 15:58

Correo: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ - Outlook

CONTESTACIÓN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A VS COOPLIDERSOCIAL. RAD:2022-01168

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 30/05/2023 16:51

Para: CMPL14BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

<CMPL14BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>;HOSMANFABRICIO@GMAIL.COM
<HOSMANFABRICIO@GMAIL.COM>

CC: Carlos Iván Tamayo Mora <ctamayo@gha.com.co>;MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ
<mcagudelo@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (39 MB)

CONTESTACIÓN ALLIANZ SEGUROS VIDA VS COOP.pdf; Escritura 5107 - 05 mayo de 2004. Notaria 29.pdf;

Señores.

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 110014003014-2022-01168-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL "COOPLIDERSOCIAL"

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.027.404-1, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL "COOPLIDERSOCIAL"

SÉPTIMO: El día 30 de mayo de 2023, Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C. acuso recibido de la radicación del escrito de contestación, a saber:

16/6/23, 09:54

Respuesta automática: CONTESTACIÓN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A VS COOPLIDERSOCIAL. RAD:2022-01168: Notificaciones GHA - Outlook

Respuesta automática: CONTESTACIÓN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A VS COOPLIDERSOCIAL. RAD:2022-01168

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 16:52

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mensaje recibido. Para cualquier información adicional, comuníquese a la línea telefónica 6013418509 o al correo electrónico del Despacho cmp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención, de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 pm y de 2 pm a 5 pm

Esta es una respuesta automática que confirma la recepción de su mensaje electrónico. Si Usted recibe este mensaje por favor absténgase de repetir el envío del mensaje, pues ello duplicará la información en nuestro buzón electrónico.

Igualmente se informa que si el mensaje electrónico es recibido a partir de las 17.00 horas o en día no hábil, se entenderá que el mensaje fue recibido el siguiente día hábil, conforme lo establece el Art. 109 del C.G.P.

Consulte nuestros estados electrónicos en el siguiente enlace de nuestro micrositio: http://bit.ly/Micrositio_Juzgado_14

Si su proceso está archivado definitivamente deberá solicitar su desarchivo a través del siguiente enlace. Una vez reciba el mensaje por parte de la oficina de archivo deberá informarnoslo por cualquiera de los medios habilitados, para recoger el expediente en la oficina correspondiente: http://bit.ly/Formulario_desarchivo

Atentamente,

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33, piso 7, Edificio HMM.

Pd. Este es un medio efectivo de contacto habilitado. También puede acudir a la ventanilla virtual en el horario asignado ó llamando en horario de oficina a la línea telefónica celular. Sin embargo, para radicar documentos, solo podrá hacerlo por correo electrónico.

Pd2. Si requiere el retiro de la demanda radicada físicamente, deje sus datos de número de cédula, teléfono y dirección del correo electrónico para

Es evidente de la explicación anterior que, Allianz Seguros de Vida SA contestó la demanda verbal

de menor cuantía interpuesta por Cooplidersocial oportunamente.

OCTAVO. El día 14 de junio de 2023 el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., notifica auto proferido el día anterior, en el cual tiene por no contestada la demanda en virtud de que, no se allegó escrito contestatario por la demandada y conforme a notificación efectuada por el extremo actor, el término ya feneció, lo cual no es cierto, puesto que, mi representada en efecto radicó la contestación al correo del despacho, incluso el Juzgado acusó recibido, tal y como constan las constancias ilustradas previamente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- **Procedencia y oportunidad del Recurso:**

A efectos de que su Despacho se sirva revocar la referida providencia que se impugna mediante el presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala la procedencia y la oportunidad de interponer el recurso ordinario de reposición:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del*

recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Subrayada y Negrita fuera de texto)

Por otra parte, es importante tener en consideración el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que los autos que nieguen el decreto o practica de pruebas será apelable, a saber:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código.”

Así las cosas, es evidente que el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que este procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, para el caso que hoy nos colige, el recurso se interpone en contra del auto proferido el día 13 de junio de 2023 y notificado el día 14 de junio del presente año, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda. Ahora en lo que respecta a la oportunidad procesal, es de precisar que el mismo se interpone en el término legal, puesto que el auto en mención fue notificado el día 14 de junio de 2023, por lo cual el término para interponer el recurso fenecería el día 20 de

junio de la presente anualidad. Aunado a ello, el recurso de apelación es procedente, por cuanto, la norma indica que el mismo puede ser interpuesto cuando se rechace la contestación de la demanda, lo que equivale a tenerla por no contestada.

Frente a este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el alcance del recurso de reposición en los siguientes términos:

“El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.”¹

En conclusión, el presente recurso de reposición se interpone contra un Auto proferido por el Juez Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., y además, en la oportunidad procesal adecuada para este fin, encontrándonos dentro del término legal para su presentación. Por lo anterior, se encuentra clara la procedencia del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en el caso de marras.

- **La decisión de tener por no contestada la demanda es jurídicamente incorrecta, dado que el escrito de contestación de la demanda se radicó al correo del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá dentro del término legal y en horario hábil.**

El día 30 de mayo de 2023, fecha en que vencía el término de traslado para excepcionar, Allianz Seguros de Vida SA radicó la contestación a la demanda interpuesta por Cooperativa de Liderazgo Social “COOPLIDERSOCIAL”, por lo que, la decisión del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C., es errónea, en tanto existen constancias que acreditan que la contestación se radicó y adicionalmente, que fue recibida por el Juzgado. Así pues, no tendrá otro camino el Despacho sino revocar el auto calendarado el día 13 de junio de 2023 y en su lugar tener por contestada la demanda por mi mandante.

En primer lugar, debe señalarse que mediante auto calendarado el día 15 de febrero de 2023 el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C. decidió admitir la demanda, ordenando la notificación de la parte pasiva conforme con lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas concordantes. Esto es, los artículos 291 del C.G.P., y 8 de la Ley 2213 de 2022, esta última según la cual:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto interlocutorio AP1021-2017 de 22 de febrero de 2017.

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Subrayada y Negrita fuera de texto)

Del mismo modo, la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad del artículo previamente citado, señaló que, el término de traslado iniciará su conteo una vez transcurran dos días hábiles al acuse de recibido del mensaje de datos, a saber:

“Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, **la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo

electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado en los mismos términos, veamos:

“Ahora bien, asuntos distintos a la elección del canal digital con fines de notificación, comprenden el del momento en que debe entenderse surtido ese acto procesal y el consecuente conteo del término que puede derivar de la providencia a enterar. Al respecto, La Ley 2213 de 2022 dispuso en el inciso 3° de su artículo 8° que:

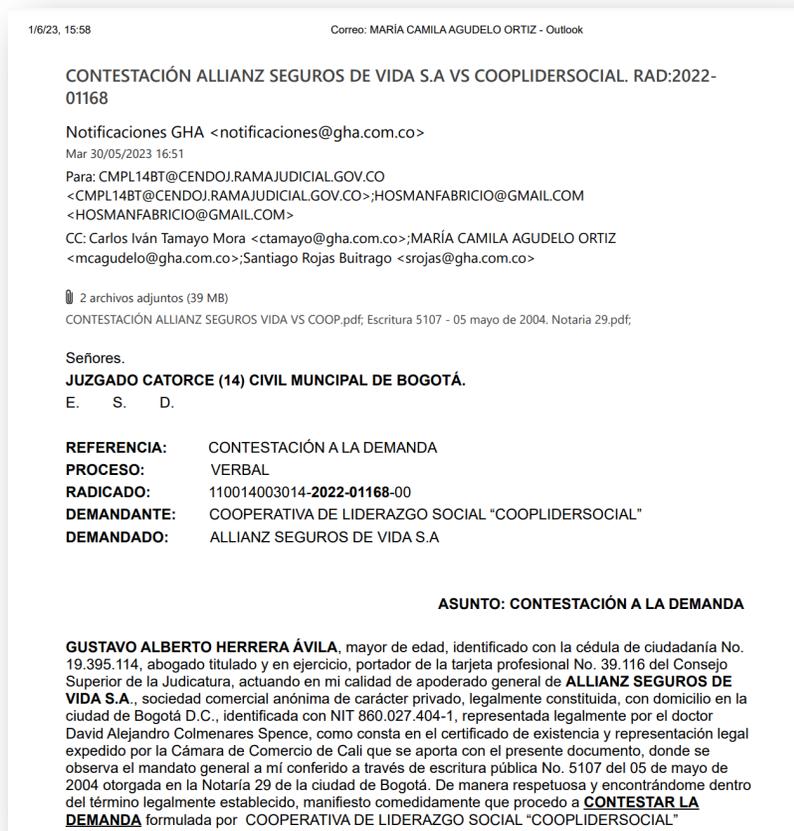
*«[l]a notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje»*

El canon 8° de la ley en cita -antes Decreto Legislativo 806 de 2020- fue objeto de pronunciamiento por la homóloga constitucional en sentencia C-420 de 2020 y allí se consideró que esa disposición i. persigue una finalidad que no está constitucionalmente prohibida y ii. contiene medidas idóneas en tanto elimina la obligación de acudir a los despachos a notificarse, otorga un remedio procesal para aquellos eventos en los que la persona a notificar no recibiera el correo - «declaratoria de nulidad de lo actuado» -, prevé condiciones para garantizar que el correo indicado es el utilizado por la persona a enterar y, permite el conocimiento de las providencias «en tanto los correos electrónicos ofrecen seguridad y permiten probar la recepción y envío de aquella». (Subrayada y Negrita fuera de texto)

De la normativa previamente citada no puede llegarse a una conclusión diferente que, el término de traslado, que para el caso de marras es de 20 días, debe iniciar su conteo dos días después de que se acuse recibido, lo cual ocurrió el día 26 de abril de 2023, por lo que el término empezó a correr desde el día 2 de mayo y finalizó el día 30 de mayo de 2023, tal y como se evidencia a continuación:



Por otra parte debe indicarse que, Allianz Seguros de Vida SA contestó dentro del término de traslado, puesto que remitió al correo del despacho, cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 04:51 pm el escrito de contestación de la demanda, como a continuación se ilustra:



Así como también se corrobora en la página de la Rama Judicial en su pestaña de Consulta de procesos:

11001400301420220116800

Fecha de consulta: 2023-06-16 08:43:16.82
Fecha de replicación de datos: 2023-06-16 08:32:18.83

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES	
Introduzca fech...	Introduzca fech...				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-06-13	Fijación estado	Actuación registrada el 13/06/2023 a las 15:40:10.	2023-06-14	2023-06-14	2023-06-13
2023-06-13	Auto pone en conocimiento	Tiene por notificada demandada			2023-06-13
2023-06-02	Al despacho	NOTIFICACIÓN			2023-06-02
2023-05-30	Recepción memorial	contestacion			2023-05-30
2023-04-27	Recepción memorial	notificacion			2023-04-27
2023-04-20	Oficio Elaborado	OFICIO 0662 INSCRIPCION			2023-04-20

Por otra parte, es importante tener en consideración que, pese a que el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá acuso recibido del mensaje de datos, el escrito no se encuentra dentro del link del expediente, a saber:

Respuesta automática: CONTESTACIÓN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A VS COOPLIDERSOCIAL. RAD:2022-01168

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 30/05/2023 16:52
Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mensaje recibido. Para cualquier información adicional, comuníquese a la línea telefónica 6013418509 o al correo electrónico del Despacho cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención, de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 pm y de 2 pm a 5 pm

Esta es una respuesta automática que confirma la recepción de su mensaje electrónico. Si Usted recibe este mensaje por favor absténgase de repetir el envío del mensaje, pues ello duplicará la información en nuestro buzón electrónico.

Igualmente se informa que si el mensaje electrónico es recibido a partir de las 17.00 horas o en día no hábil, se entenderá que el mensaje fue recibido el siguiente día hábil, conforme lo establece el Art. 109 del C.G.P.

Consulte nuestros estados electrónicos en el siguiente enlace de nuestro micrositio: http://bit.ly/Micrositio_Juzgado_14

Si su proceso está archivado definitivamente deberá solicitar su desarchivo a través del siguiente enlace. Una vez reciba el mensaje por parte de la oficina de archivo deberá informarnos por cualquiera de los medios habilitados, para recoger el expediente en la oficina correspondiente: http://bit.ly/Formulario_desarchivo

Atentamente,

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá

... > 30 REPARTO DICIEMBRE 2022 > REPARTO DICIEMBRE 16-12-2022 ENTRADA AL DESPACHO 19-12-2022 > 11001400301420220116800

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
17CertificadoCamaraAllianz.pdf	hace 7 minutos	Juzgado 14 Civil Municipa	25.3 KB	Compartido	
16CertificadoRepresentacion.pdf	hace 8 minutos	Juzgado 14 Civil Municipa	224 KB	Compartido	
15RemiteLinkProceso.pdf	hace 8 minutos	Juzgado 14 Civil Municipa	117 KB	Compartido	
14AutoTienePorNotificada.pdf	Ayer a las 8:23	Juzgado 14 Civil Municipa	59.5 KB	Compartido	
13InformeSecretarial.pdf	6 de junio	Juzgado 14 Civil Municipa	46.0 KB	Compartido	
12MemorialNotificación.pdf	15 de mayo	Juzgado 14 Civil Municipa	9.94 MB	Compartido	
11RespuestaCámaraDeComercio.pdf	28 de abril	Juzgado 14 Civil Municipa	349 KB	Compartido	
10EnvioOficialInscripcionCamara.pdf	20 de abril	Juzgado 14 Civil Municipa	167 KB	Compartido	
09OficioInscripcionDemandaCamara.pdf	20 de abril	Juzgado 14 Civil Municipa	122 KB	Compartido	
08AutoOrdenInscripcionDemanda.pdf	24 de marzo	Juzgado 14 Civil Municipa	51.0 KB	Compartido	
07InformeSecretarial.pdf	8 de marzo	Juzgado 14 Civil Municipa	44.4 KB	Compartido	
06MemorialPóliza.pdf	8 de marzo	Juzgado 14 Civil Municipa	1.12 MB	Compartido	

En conclusión, aterrizando toda la normativa y pronunciamiento jurisprudencial al caso concreto, resulta fundamental que el Honorable Juez tome en consideración que, la contestación a la demanda fue radicada dentro de los 20 días correspondientes y en horario hábil, pues Allianz Seguros de Vida SA remitió al correo del despacho, cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las 4:51 pm el escrito, por lo que deberá tenerse por contestada la demanda y proseguir con las

actuaciones correspondientes. En efecto, tal y como imperativamente lo preceptúa el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término inicia su conteo dos días después del acuse de recibido del demandado, por lo que, en este caso debe empezar su contabilización desde el día 2 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que los días 27 y 28 de abril de 2023 hacen referencia a los dos días que transcurren una vez se acusó recibido, lo cual ocurrió en el caso de marras el día 26 de abril de 2023. De manera que, de no reponer esta providencia, su Despacho se encontraría incurriendo en un defecto procedimental que vulneraría los derechos de acceso a la administración de justicia de mi representada.

L. PETICIONES

PRIMERA. En mérito de lo expuesto, solicito al **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, se sirva de **REVOCAR** el auto proferido el día 13 de junio de 2023 y notificado en estado día 14 de junio del presente año, el cual tiene por no contestada la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, solicito al **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, por contestada la demanda en término.

TERCERA. De no acceder a la petición anterior, de forma subsidiaria solicito al **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, conceder el RECURSO DE APELACIÓN conforme al artículo 321 del Código General del Proceso y en ese sentido sean los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ quienes decidan lo peticionado en el presente escrito.

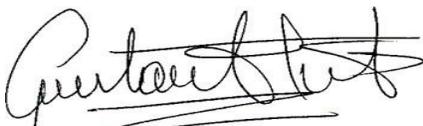
ANEXOS

1. Constancia de radicación de la contestación de la demanda del día 30 de mayo de 2023
2. Constancia de acuse de recibido por parte del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

CONTESTACIÓN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A VS COOPLIDERSOCIAL. RAD:2022-01168

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 30/05/2023 16:51

Para:CMPL14BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

<CMPL14BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>;HOSMANFABRICIO@GMAIL.COM

<HOSMANFABRICIO@GMAIL.COM>

CC:Carlos Iván Tamayo Mora <ctamayo@gha.com.co>;MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ

<mcagudelo@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (39 MB)

CONTESTACIÓN ALLIANZ SEGUROS VIDA VS COOP.pdf; Escritura 5107 - 05 mayo de 2004. Notaria 29.pdf;

Señores.

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
PROCESO: VERBAL
RADICADO: 110014003014-2022-01168-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL "COOPLIDERSOCIAL"
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.027.404-1, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL "COOPLIDERSOCIAL"

Respuesta automática: CONTESTACIÓN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A VS COOPLIDERSOCIAL. RAD:2022-01168

Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 16:52

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mensaje recibido. Para cualquier información adicional, comuníquese a la línea telefónica 6013418509 o al correo electrónico del Despacho cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención, de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 pm y de 2 pm a 5 pm

Esta es una respuesta automática que confirma la recepción de su mensaje electrónico. Si Usted recibe este mensaje por favor absténgase de repetir el envío del mensaje, pues ello duplicará la información en nuestro buzón electrónico.

Igualmente se informa que si el mensaje electrónico es recibido a partir de las 17.00 horas o en día no hábil, se entenderá que el mensaje fue recibido el siguiente día hábil, conforme lo establece el Art. 109 del C.G.P.

Consulte nuestros estados electrónicos en el siguiente enlace de nuestro micrositio: http://bit.ly/Micrositio_Juzgado_14

Si su proceso está archivado definitivamente deberá solicitar su desarchivo a través del siguiente enlace. Una vez reciba el mensaje por parte de la oficina de archivo deberá informarnoslo por cualquiera de los medios habilitados, para recoger el expediente en la oficina correspondiente: http://bit.ly/Formulario_desarchivo

Atentamente,

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33, piso 7, Edificio HMM.

Pd. Este es un medio efectivo de contacto habilitado. También puede acudir a la ventanilla virtual en el horario asignado ó llamando en horario de oficina a la línea telefónica celular. Sin embargo, para radicar documentos, solo podrá hacerlo por correo electrónico.

Pd2. Si requiere el retiro de la demanda radicada físicamente, deje sus datos de número de cédula, teléfono y dirección del correo electrónico para agendar su cita presencial. Informe los mismos datos en caso de enviar a un autorizado. Recuerde que las demandas electrónicas no se retiran, pues Usted conserva los originales, por lo que solo se tramita la compensación.

Pd3. Informamos que ya terminamos de digitalizar el 100% de nuestros expedientes activos y estamos dando respuesta en los mismos tiempos en que lo hacíamos presencialmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//RAD:
11001400301420220116800//DTE: COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL
"COOPLIDERSOCIAL"//DDO:ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA//BPDV"**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 16/06/2023 2:06 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hosmanfabricio@gmail.com <hosmanfabricio@gmail.com>; hosmanolarte@accidentesysegueros.com.co <hosmanolarte@accidentesysegueros.com.co>; srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Brenda Patricia Diaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO RYSA 11001400301420220116800.pdf;

Señores,

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	110014003014-2022-01168-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL "COOPLIDERSOCIAL"
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta con el presente documento donde se observa el poder general a mi conferido a través de escritura pública No.5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, respetuosamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto proferido el día 13 de junio de 2023 y notificado en estado día 14 de junio del presente año, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de mi prolijada, solicitando desde ya al Despacho, se sirva revocar la providencia, en tenor de lo dispuesto por los artículo 318 y 321 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos jurídicos y de hecho que a continuación esgrimo:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

Comendidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.